

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
  5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 39.—Real orden disponiendo que los quintos procedentes de este año que han de ingresar en los depósitos de provincia y deseen pasar al Ejército de Cuba, Santo Domingo y Puerto-Rico, con la rebaja de dos años, sean admitidos en las banderas de Ultramar.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 11.—Circular

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha á los Capitanes generales de distrito lo siguiente:

«En el mes de Marzo próximo deben tener ingreso en los depósitos de provincia los quintos procedentes del reemplazo de este año, y en el mismo mes ha de llevarse también á efecto el pase de 8.000 hombres de la quinta de 1861 de los batallones provinciales á los cuerpos activos, segun está mandado. S. M. quiere que tanto en los expresados depósitos como en los batallones provinciales, á medida que se vayan reuniendo los quintos y soldados y antes de toda saca para las armas de Artillería, Caballería, Ingenieros y Guardia civil, se proceda á explorar la voluntad de los que deseen pasar á servir al ejército de Cuba, Santo Domingo y Puerto-Rico, con la rebaja de dos años en el tiempo de su empeño; debiendo los alistados que reúnan las circunstancias necesarias ser desde luego admitidos en las banderas ó ban-

derines de Ultramar, si los hubiese en el mismo punto del alistamiento, ó dirigidos en otro caso á los más próximos. Se declaran hábiles para todas las incidencias de este alistamiento los meses de Mayo, Junio y Julio, aunque están exceptuados por regla general; y S. M. espera del activo celo de los Capitanes generales y demás Autoridades que hayan de tener en él una intervención directa, que la exploración será eficaz y su resultado tan numeroso como al bien del servicio conviene que lo sea. De dicho resultado dará V. E. cuenta á este Ministerio tan pronto como en ese distrito terminen las operaciones generales del alistamiento.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor

#### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Núm. 17 duplicado.

Circular fijando el día en que cada partido judicial ha de hacer la entrega de quintos.

Quintas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 102 de la ley vigente de reemplazos, he resuelto de acuerdo con el Consejo de Administración y segun lo determinado en la disposición 11 de la Real orden de 2 de Marzo último, que el día 23 del corriente se dé principio á las operaciones de entrega en la Caja de quintos de esta capital, de los 438 que deben ingresar en ella, segun el repartimiento practicado por la Excmo. Diputación

provincial, publicado en el Boletín de 21 de Marzo anterior, verificándolo los partidos judiciales por el orden siguiente:

- Día 23..... Partido de Molina.
- Id. 24..... Id. de Sigüenza.
- Id. 25..... Id. de Alenza.
- Id. 26..... { Id. de Sacedon.
- { Id. de Cifuentes.
- Id. 27..... Id. de Brihuega.
- Id. 28..... Id. de Pastrana.
- Id. 29..... Id. de Cogolludo.
- Id. 30..... Id. de Guadalajara.

En su consecuencia cuidarán los Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que los soldados y suplentes vengán á cargo de un comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés en el reemplazo, el cual presentará los documentos que se requieren por el art. 106 de la ley, y especialmente la certificación en que consten los nombres de los soldados y suplentes y el día de su salida para la capital, á fin de que sean reintegrados los fondos municipales del importe de los socorros correspondientes á los soldados que queden recibidos en caja, conforme se determina en el art. 104.

También encargo á los Ayuntamientos el mayor celo y cuidado en que los interesados que aleguen exenciones para eximirse del servicio, vengán provistos al presentarse en el Consejo á sostenerlas, de los expedientes justificativos en que se apoyen para gozar de ellas; teniendo presente, respecto á los que requieren las exenciones físicas de la segunda clase del cuadro, lo que dispone el art. 4.º del Reglamento, sin omitir ninguna diligencia de las que en el mismo se exigen, para no dar lugar á dilaciones innecesarias.

Bajo ningun pretexto se dejará de observar todo cuanto se manda en el artículo 101 de la citada ley de reemplazos. La experiencia ha dado á co-

nocer que muchos Secretarios, por indolencia ó por malicia, no proveen á los mozos reclamantes de las certificaciones que el mismo artículo previene, y es necesario que esta perniciosa omisión desaparezca, teniendo entendido que sin necesidad de que las partes las pidan, deben de oficio facilitarlas, y expresarlo así por diligencia en el expediente.

Asimismo es de todo punto indispensable el exacto cumplimiento de las prevenciones 9.º y 10.º de la Real orden de 2 de Marzo último, inserta en el suplemento al Boletín núm. 28 del 5 del mismo, si se ha de formar con datos ciertos y seguros el estado de tallas, y también si han de confrontarse en caso de duda ó error las filiaciones de los quintos.

Estas vendrán unidas á los expedientes y se extenderán tres para cada quinto y suplente, arregladas al modelo circulado anteriormente, firmadas por el Alcalde, Regidor Sindico y el interesado, si supiese, haciéndolo si no un testigo á su ruego.

Estas prevenciones, y las que en otros reemplazos se han dictado por este Gobierno no pueden menos de facilitar á los Municipios una marcha expedita en las diligencias que deben instruir, esperando de su celo en obsequio del servicio público, que no omitirán medio alguno para cumplirlas.

Guadalajara 7 de Abril de 1862.—Rufo de Negro.

#### Núm. 24

Circular encargando á los Alcaldes de los pueblos por cuyo término pasan los caminos que conducen á los baños que se expresan, procuren disponer que las vías respectivas se reparen cual corresponde con objeto de evitar todo género de desgracias.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras.

Hallándose próxima la época en que de-

de principiar la temporada de baños, y existiendo en esta provincia los de Trillo y Sacedon ó la Isabela, cuyas aguas son tan buscadas por multitud de personas dolientes, se hace preciso que los Sres. Alcaldes de los pueblos por cuyo término pasan los caminos que conducen á los enunciados sitios, procuren con el mayor celo disponer que las vias citadas se reparen cual corresponde para evitar todo género de desgracias y las molestias que á los enfermos pueden ofrecer los pasos difíciles y peligrosos. Espero pues que las Autoridades locales á quienes pertenece cumplir esta orden, lo verificarán inmediatamente, poniéndose si es preciso de acuerdo con los pueblos colindantes, para que la reparación se ejecute con mejor éxito y más oportunos resultados en beneficio de la humanidad y del público; dándome aviso de todo para los efectos que correspondan.

Guadalajara 10 de Abril de 1862.—Rufo de Negro.

### Núm. 25.

*Real orden autorizando á D. Antonio Cid y Gil y D. Santiago Santamaría de la Puerta para que verifiquen los estudios de desecación de las lagunas denominadas de Renez y Rerenez, en esta provincia.*

#### Aguas.

Por el Ministerio de Fomento se expidió con fecha 5 del actual la Real orden siguiente comunicada en el mismo día al Ilmo. Señor Director general de obras públicas.

«Accediendo la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. Antonio Cid y Gil y Don Santiago Santamaría de la Puerta, vecinos de esta corte; ha tenido á bien autorizarles para que en el término de un año verifiquen los estudios de desecación de las lagunas denominadas de Renez y Rerenez, sitas en jurisdicción de Matarubia, Rohledillo y otros pueblos de la provincia de Guadalajara; entendiéndose que por esta autorización no adquieren los interesados derecho alguno para ejecutar las obras, ni á reclamar indemnización de ningún género por los trabajos que practiquen.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, encargando á la vez á los Alcaldes en cuyo término radican las mencionadas lagunas, presten á los interesados los auxilios que puedan necesitar.

Guadalajara 12 de Abril de 1862.—Rufo de Negro.

### Núm. 26.

*Circular para la busca y captura de Manuel Lopez Villamil.*

#### Vigilancia.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios de Vigilancia, Guardia civil de la misma y todos los demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Lopez Villamil, hijo de Pedro y de Laureana del Rio, natural de El Pozo, en esta provincia, vecino del mismo, y cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole caso de ser habido á disposición de mi Autoridad.

Guadalajara 12 de Abril de 1862.—Rufo de Negro.

#### Señas.

Estado soltero, oficio albañil, edad 35 años, estatura 4 pies 10 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba lampiña, cara delgada, color moreno.

### Núm. 27.

*Otra para la busca y detención del prófugo Blas Marco y Orea.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios de Vigilancia, Guardia civil de la misma y todos los demás de-

pendientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detención del prófugo de quintas Blas Marco y Orea, poniéndole caso de ser habido á disposición del Alcalde de Hinojosa. Guadalajara 12 de Abril de 1862.—Rufo de Negro.

### Núm. 28.

*Edicto designando una pertenencia de la mina de investigación mineral argentífero denominada Josefa.*

#### Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Balbino Martínez, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 12 del corriente, designando una pertenencia de la mina de investigación mineral argentífero denominada Josefa, sita en la Cabezada del Vallejo lanero y cumbre del Raso, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida al Saliente á 4 metros de la línea de la mina Laura, del indicado terreno, donde se colocará la primera estaca, y desde dicho punto se medirán al Saliente 196 metros, fijándose la segunda estaca, pidiendo asimismo al Mediodía 6 metros, designándose con la tercera estaca, y al Norte 294 metros, fijando la cuarta estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 12 de Abril de 1862.—Rufo de Negro.

## SECCION CUARTA.

### Providencia judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Evaristo Pascual y Vela, Escribano público por S. M. la Reina del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Doy fé: Que en el expediente civil ordinario de menor cuantía, seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Cándido Gomez, en nombre de Miguel Carrera, vecino de Hiendelaencina, contra Juan Benito de Santiago, por pago de 1.500 rs., ha recaído la sentencia que con su publicación á la letra es como sigue:

*Sentencia.*—En la villa de Atienza, á 29 de Marzo de 1862: El Sr. D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos promovidos á instancia de el Procurador D. Cándido Gomez, en nombre de Miguel Carrera, vecino de Hiendelaencina, contra Juan Benito de Santiago, cuya vecindad se ignora, por pago de 1.500 rs. vn.

Y resultando que á instancia de el Miguel Carrera, fué citado á juicio de conciliación en el Juzgado de paz de Hiendelaencina, el Juan Benito de Santiago, en reclamación de 1.500 rs. prestados en dos veces, y en lugar de comparecer á él, para exponer la razón que le asistiera, se ausentó del pueblo.

Resultando que se llevó á efecto en rebeldía el juicio, y presentada en el Juzgado la demanda, en el mismo concepto y rebeldía fué á su tiempo recibida á prueba:

Resultando que en ella unos testigos declaran haber presenciado la entrega, aunque cada cual se refiere á diferente entrega:

Considerando que la no comparecencia del demandado, habiendo sido citado en forma, equivale á la confesion de los hechos, y

que de su parte no hay razon alguna que exponer contra la legitimidad de la reclamación, cuya confesion virtual se corrobora con la declaración de testigos:

Considerando que segun la ley segunda y última de el tit. 1.º partida 5.ª hay lugar á la reclamación del empréstito á los diez dias de hecho si no fuese plazo convenido;

Fallaba: Que debía condenar y condenaba al demandado Juan Benito de Santiago al pago de los 1.500 rs. reclamados al de las costas y gastos de este juicio.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará en los Estrados del Juzgado é insertará en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndose testimonio de ella al Sr. Gobernador de la misma, así lo proveo, manda y firma.—Manuel Benito Argaña.

*Publicacion.*—Dada y publicada fué la anterior-sentencia por el Sr. D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy 29 de Marzo de 1862, de que yo el Escribano doy fé.—Evaristo Pascual y Vela.

Asi resulta de dicha sentencia que obra en el expediente citado, al que me remito, y para que tenga efecto la insercion de la misma en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Atienza á 1.º de Abril de 1862.—Evaristo Pascual y Vela.

#### DIRECCION GENERAL

### CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.

#### Seccion 2.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 15 del presente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en comunicacion de 5 del mes actual, se ha servido la Reina (q. D. g.) autorizarle para que convoque á exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del ejército que deberán dar principio en los primeros dias de Julio próximo venidero, publicándose en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen y las demás disposiciones que rigen en el asunto, á fin de que, llegando por este medio á noticia de los aspirantes, puedan promover sus instancias y dirigirlas oportunamente por el conducto establecido y bajo el sistema observado en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta, juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que de resultados de los exámenes reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para el ingreso, segun lo dispuesto en Real orden de 1.º de Febrero último.

Madrid 31 de Marzo de 1862.—Eusebio de Calonge.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO EXPEDIDO POR S. M. EN 19 DE AGOSTO DE 1857, QUE INTERESA CONOCER A LOS QUE DESEEN INGRESAR EN ESTA ESCUELA EN CLASE DE ALUMNOS.

#### De los alumnos.

Artículo 16. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este re-

glamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion organica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningún caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero:* Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo:* Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero:* Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs. ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano; la escritura de asistencia que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del taller, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes





AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL LUNES 14 DE ABRIL DE 1862.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Licencia de uso de arma y caza.

Para conocimiento de los interesados he dispuesto se inserte a continuacion la relacion de los sujetos residentes en los pueblos de esta provincia, a quienes se ha concedido licencia de uso de arma y caza, en virtud de previa solicitud e informes que al efecto he tomado...

Guadalajara 9 de Abril de 1862.—Rufo de Negro. Relacion de los sujetos a quienes se ha concedido licencia de uso de arma y caza por este Gobierno de provincia, con expresion de su vecindad, los cuales deben presentarse en la Comisaria de esta capital a recoger dichos documentos.

Table listing names of individuals, their municipalities (e.g., Galapagos, Guadalajara, Almoloya), and the type of license granted (e.g., Escopeta, De armas).

Nombres de los sujetos a quienes se ha concedido licencia de uso de arma y caza.

Table listing names of individuals, their municipalities (e.g., Valdeconcha, Almonacid, Albares), and the type of license granted (e.g., Escopeta, De armas).



BOLETIN OFICIAL

Nombres de los sujetos á quienes se ha concedido licencia de uso de arma y de caza.

Su vecindad. Armas. Clase de armas.

Table listing names of individuals and their details: D. Francisco Merino, Faustino Casado, Fausto Gascon, Pablo Gutierrez, Antonio Galindo, Marcelino Orantes, Ruperto Santamera, Juan Galan, Francisco Medina, Antonio Ruiz, Candido Gamon, Miguel Gamon, Juan Butron, Jose Hergueta, Juan Torres, Geronimo Lopez, Victoriano Alcorlo, Eugenio Calvo, Victor Pardo, Natalio Alberruela, Manuel Ayuso, Salustiano Ayuso, Felipe Manzano, Jose Rodriguez, Atanasio Viejo, Miguel Gallardo, Domingo Estevez, Jacinto Lopez, Policarpo Esteban, Calixto de Higes, Manuel de la Fuente, Diego Alcalde, Bonifacio Lopez, Francisco Redondo, Manuel Coronado, Silvestre Moreno, Felix Valdehita, Domingo Pineda, Luciano Marlasca, Manuel de la Fuente, Victor Rodriguez, Mariano Perez, Ciriano Lapeña, Francisco Villalva, Rufino Navarro, Jose Valentin, Epifanio Abad, Gregorio Galan, Cecilio Pascual, Domingo Gonzalez, Diego Pastor, Francisco Salamanca, Agustin Pascual, Florentino Pascual, Gregorio Tejedor, Toribio Magro, Bernardino Viejo, Francisco Vela, Felix Merino, Antonio Garcia, Juan Diaz, Damian Illana, Manuel Moracho, Domingo Lopez, Alejandro Leton, Joaquin Magro, Luciano Moreno, Baltasar Alejandro, Lorenzo Padilla, Alejo Trillon, Braulio Bermejo, Benito Camarillo, Jose J. Y. Rieta, Sabas Millan, Jose Arroyo, Manuel Lozano, Manuel Encabo, Jorge Alejandro, Alejandro Aldeanueva, Felipe Andres y Leal, Joaquin Gaylor (padre), Joaquin Gaylor (hijo), Bernabe Ropero, Francisco de Andres, Narciso Marin, Francisco Ortiz, Bartolome Monedero, Manuel Ayuso, Manuel de Lucas, Deogracias Santamaria, Genaro Torrijano, Rogelio Loaces, Manuel Ayuso, Francisco Villa, Gregorio Garcia, Enrique Ayuso, Juan Ibañez, Enrique Canora, Manuel Rodriguez, Marcelino Cervigon, Jose Manzano, Tiburcio Martinez, Antonio Sanchez, Cayetano Cervigon, Andres Vaquero, Antonio Robert, Laureano Blanco, Gregorio Blanco, Baltasar Adalid, Benito Polo, Antonio Serrano.

Nombres de los sujetos á quienes se ha concedido licencia de uso de arma y de caza.

Su vecindad. Armas. Clase de armas.

Table listing names of individuals and their details: D. Jeronimo Martin, Hipolito Cabanel, Jeronimo Clauset, Andres Casero, Jose Visgado, Bernardo Lopez, Guillermo Recio, Tomas Montero, Roman Montero, Manuel Recio, Andres Perez, Martin Moreno, Carlos Pastor, Clemente Corral, Melchor Moreno, Ramon Pastor, Marcelino Perez, Pedro Lopez, Laureano Moreno, Esteban Anton, Pedro Binilla, Mariano Martinez, Antolin Pinilla, Antonio Martinez, Anselmo Rodriguez, Hedefonso Garcia, Hilario Oliveros, Pablo Lopez Berniches, Jacinto Garcia, Julian Berniches, Gregorio Barba, Trifon Picazo, Julian Velez, Jose Garcia, Francisco Herranz, Juan Antonio Herranz, Vicente Ballesteros, Leandro Segovia, Francisco Medina, Jacinto Riquelme, Cipriano Jimenez, Victor Olvera, Pablo Oliva, Silverio Lopez, Quintan Morano, Antonio Garcia, Jose Alcolea, Sandalio Alcala, Valentin Fernandez, Francisco J. Perez, Babino Rebollo, Leon Garayoa, Ramon Lopez, Casimiro Fernandez, Juan Duro, Remigio Garcia, Norberto Ortiz, Felipe Martinez, Margarito Nieto, Vicente Acero, Teodoro Gonzalez, Ciriano Collado, Pablo Donoro, Dionisio Heramosilla, Aniceto Serrano, Prudencio Astudillo, Bautista Navarro, Juan F. Serrano, Roque Albares, Julian Lopez, Jose M. Lopez, Joaquin Lopez, Simon Lopez, Gabriel Rodrigo, Benito Lopez, Tomas Alonso, Pedro Rodriguez, Jose Sotodosos, Felix Ibañez, Leonardo Sotodosos, Alejandro Alvaro, Agapito Gonzalez, Saturnino Rodriguez, Anacleto Avila, Pedro Avila, Gregorio Rodriguez, Francisco Romero, Celedonio Romero, Alvaro Romero, Quintin Ibarra, Hipolito Muñoz, Miguel Peiro, Juan Molina, Candido Brihuega, Jose Roda, Luis Lopez, Manuel Rodriguez, Crisanto Roda, Tomas Torralba, Antonio Garrido, Juan Guizarro, Pedro Sanz, Eusebio Jabalera, Gonzalo Mendeta, Victoriano Culebras, Manuel Culebras, Jose Malo, Antolin Orce, Demetrio Orce, Juan Jabalera, Eustasio Saiz, Hilario Cano, Clemente Regidor, Claudio Saiz, Eladio Moreno.

Nombres de los sujetos á quienes se ha concedido licencia de uso de arma y caza. Su vecindad. Armas. Clase de licencia.

Table listing names of subjects (e.g., D. Manuel Angel, Norberto Lucas) and their respective licenses (Escopeta, De armas).

Sujetos residentes en pueblos de los partidos de Tamajon y Aienza á quienes se ha concedido licencias de uso de arma y caza...

Table listing names of subjects and their licenses, categorized by partido (Partido de Tamajon, Partido de Aienza).

Table listing names of subjects and their licenses, including names like Felipe de Anzo, Mariano Alvarez.

Sujetos residentes en pueblos de los partidos de Sigüenza, Cifuentes y Molina á quienes se ha concedido licencia de uso de arma y caza...

Table listing names of subjects and their licenses, categorized by partido (Partido de Sigüenza, Partido de Cifuentes, Partido de Molina).

Table listing names of subjects and their licenses, including names like Juan Molina, Genaro Lopez.

Nombres de los sujetos á quienes se ha concedido licencia de uso de arma y caza. Su vecindad. Armas. Clase de licencia.

Table listing names of subjects (e.g., D. José A. Herranz, Francisco de Martin) and their respective licenses (Arbeteta, Escopeta, De armas).

Large table listing names of subjects and their licenses, categorized by partido (Arbeteta, Cifuentes, Carrascosa de Tajó, Canredondo, Canales del Ducado, Durón, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Huertahernando, Huetos, Huertapelayo, Inviernas, Mantiel, Moranchel, Ocetejo, Picazo, Ruguilla, Renales, Saelices, Sotodosos, Sotoca).

Table listing names of individuals and their details under categories: D. Estanislao Ortíz, Sacecorvo, Escopeta, De armas, Torrecuadrada de los Valles, Trillo, Viana de Mondejar, Val de S. Garcia, Villanueva de Alcoron, Partido de Molina, Alustante, Buecafuente, Cuevas Labradas, Cañizares, Fuentesaz, Checa, Labros, Luzon, Maranchon.

Table listing names of individuals and their details under categories: D. Plácido Castellote, Maranchon, Escopeta, De armas, Baltasar Calvo, Juan Atanes, Angel Merodio, Pedro Fraile, Domingo Garcia, Antonio Lázaro, Hilario Lara, Laureano Sanz, Juan Herranz, Prudencio Santa María, José Roa, Juan Jubrias, Manuel Lozano, Cenon del Castillo, Benito Pastor, Gregorio Martinez, Valentin Sanz, Pedro Hermosilla, Valentin Lopez, Ignacio Garcia, Hermenegildo Moreno, Fernando Abad, Isidoro Berzosa, José la Chica, Perfecto de Obregon, Severiano Garcia, Juan P. Sanz, Diego Sanz, Pascual Yague, Pablo Anguita, Simon Sanz, Francisco Sanz, Pedro Abad, Gregorio Berlanga, Justo Marcos Sanz, Juan Antonio Utrilla, Jerónimo Yallo, Francisco Yallo, Gabriel Bernal, Ventura Mangas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueño y de libre disposición, se enajena una casa de labor y recreo, sita en la villa de Iriepal, media legua escasa de la ciudad de Guadalajara. Consta de espaciosa y cómoda habitación, una magnífica bodega con tinajas para encerrar 1.200 arrobas de vino, su cocedero correspondiente con tinajas para igual número de arrobas; grandes y espaciosas cuadras graneras, pajares, gallinero palomar, un corral grande, empadrado, espaciosa cámara y un patio con parras y pozo de agua potable que es el que dá entrada á la casa. Tiene además un jardín para recreo y una espaciosa huerta con cien árboles frutales de todas clases, nueve higueras y un majuelo de cien cepas de todas clases de uva, con hortaliza de todas estaciones, su noria correspondiente con aguas abundantes y buenas, con las que se riega por su-pié huerta y jar-

Table listing names of individuals and their details under categories: Partido de Cifuentes, Aranjones, Juan Molina, Genaro Lopez, Juan Emparedo, Juan Gonzalez, Felix Molina, Sergio Ibanez, Fermín Gonzalez, Meliton Martinez, Pedro Molina, Antonio Ibanez, Gerardo Garcia, Luis Lopez, Manuel Hernandez, José Fernandez, Juan Gonzalez, Antonio Carrascosa, Tiburcio del Amo, Francisco Lopez, Mariano Garcia, Dolores Cobeta, José Alonso, Antonio Alonso, Agustín Perez, José M. Hernandez.